



4 de septiembre de 2026

Hon. Luis Daniel Colón La Santa
Presidente
Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales
Senado de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

PROYECTO DEL SENADO 1242

Estimado senador Colón La Santa:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto del Senado 1242. El título del presente proyecto lee como sigue:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Vacaciones y Licencias por Enfermedad de Puerto Rico”, a los fines de añadir definiciones de “cuidador” y “menor con impedimentos”; establecer una licencia especial con paga para empleados que sean padres, madres, tutores legales o custodios de menores con impedimentos, para asistir a citas médicas, terapias, evaluaciones, servicios de intervención temprana, reuniones del Comité de Programación y Ubicación y otras gestiones relacionadas con la condición del menor; disponer requisitos de notificación y certificación; prohibir represalias, acciones disciplinarias o el uso adverso de dicha licencia en evaluaciones de desempeño; facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a adoptar la reglamentación necesaria; y para otros fines relacionados.”

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, “DPI”) comparece respetuosamente para expresar su total endoso al P. del S. 1242. Como hemos sostenido en ocasiones previas en Proyectos similares al presente, las personas con impedimentos requieren frecuentemente de cuidadores especializados para asistirles con sus particulares condiciones de

vida. En nuestra realidad social, esta labor recae mayoritariamente en los familiares inmediatos, quienes asumen un rol de cuidador sin el apoyo estructural necesario.

El cuidado diario de un menor con impedimentos severos genera un enorme cansancio físico y psicológico en los familiares. Esta asistencia requiere un manejo complejo y a largo plazo que demanda apoyo económico y social. Por tanto, es indispensable que se implemente una política pública que proteja la estabilidad laboral de estos cuidadores, reconociendo que el aislamiento de esta población constituye un discrimen que el Gobierno tiene el deber de erradicar.

A tenor con lo expresado en el P. del S. 2043, esta Defensoría reafirma que el término políticamente aceptable y legalmente correcto es “persona con impedimento” y no “discapacidad”. Aplaudimos que la medida bajo estudio adopte esta terminología. Asimismo, reconocemos que la concesión de licencias especiales es un acto de justicia laboral que debe ponderarse con las posibilidades económicas de los patronos. En este balance, el P. del S. 1242 logra un equilibrio razonable al limitar la licencia con paga a tres (3) días anuales, y excepcionalmente hasta 3 días adicionales sin paga, lo cual mitiga el impacto operacional mientras provee un alivio crítico para las familias.

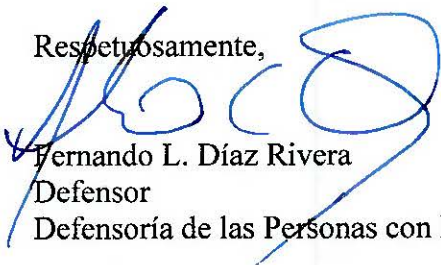
Ciertamente, propuestas legislativas de avanzada como la presente ayudan significativamente a eliminar las dificultades de los trabajadores, permitiendo que los padres y tutores participen activamente en el proceso de rehabilitación y educación de sus hijos sin el temor a represalias laborales.

Tras un análisis riguroso de la Ley 180-1998 frente a las enmiendas propuestas, identificamos una posible inconsistencia en el Artículo 4(n). Actualmente, dicho artículo permite utilizar hasta cinco (5) días de la licencia por enfermedad acumulada para el cuidado de hijos o personas con impedimentos bajo tutela. El presente proyecto propone una 'licencia especial' de tres

(3) días adicionales. Para preservar la intención de la medida y evitar ambigüedades administrativas, recomendamos que se aclare explícitamente en el texto que estos tres (3) días de licencia especial son independientes y adicionales a la facultad otorgada en el Artículo 4(n), y que el uso de uno no agota el derecho al otro para gestiones de salud recurrentes.

Como ya lo hemos hecho en otras ocasiones, la DPI se reitera una vez más, que como agencia protectora de los derechos de las personas afectadas por el discrimen por razón de un impedimento, simpatizamos con aquellos proyectos de ley que protejan, faciliten, integren y dignifiquen nuestra comunidad. Por los fundamentos antes expuestos, la DPI endosa el P. del S. 1242.

Respetuosamente,


Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: ldcolon@senado.pr.gov

